



Cerro Sombrero, 20 de marzo de 2020.

DECRETO ALCALDICIO NUM. 151/SECCION B.-

VISTOS:

- 1) El correo electrónico de fecha 20 de marzo de 2020, de la Directora de SECPLAN, Madalen Malaré Gardiazabal, donde solicita decretar la paralización de las obras que se están ejecutando en la comuna, mientras dure la pandemia producto del COVID-19 y a lo estipulado en el Decreto Alcaldicio N° 403 de fecha 18 de marzo de 2020.
- 2) Lo dispuesto en el artículo 4° de la ley de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°1 8.695 que en sus letras b) e i) fija la competencia de la municipalidad de Primavera en materia de Salud Pública y prevención de riesgos en situaciones de emergencia o catástrofe.
- 3) La Constitución Política de la República en su artículo 7° señala que "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley".
- 4) El Principio de Escrituración presente en el artículo 5 del Capítulo I, sobre las Disposiciones Generales de la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.
- 5) La atribución, para dictar Resoluciones de carácter obligatorio, conferida por el artículo 63 letra i) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695.
- 6) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- 7) El Decreto N°81 con fecha 11 de julio de 1993 referido al Nombramiento de Secretaria Municipal a Cristina Vargas Vivar.
- 8) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 24 de noviembre de 2016, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera. Lo establecido en el artículo 8° de la N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 1° de la Constitución Política de la República, junto con consagrar el principio de Servicialidad del Estado, señala que le incumbe además la obligación de dar protección a la población.
2. Que, los decreto N° 4 de 05/01/2020 del Ministerio de Salud, ha establecido alerta Sanitaria por el periodo de un año al país, otorgando facultades extraordinarias que indica por motivos de emergencia de Salud Pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo Coronavirus (COVID-19).
3. Que, el artículo 3° de la ley 18.575 Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, reitera y desarrolla lo planteado en el artículo 1° de la Constitución, señalando que "La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.
4. El Of. N° 3610 de fecha 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República, sobre medidas que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado, a propósito del brote de COVID-19.
5. La declaración de estado de catástrofe, emitida por el señor Presidente de la República, con fecha 18 de marzo de 2020.
6. El Decreto Alcaldicio N° 403 de fecha 18 de marzo de 2020, que establece modalidad laboral flexible aplicables a todos los funcionarios o funcionarias de Planta, Contrata, Honorarios y del Servicio Traspasado de Educación y otras
7. El hecho de que en la pandemia provocada a nivel mundial por el coronavirus, hemos alcanzado la etapa cuatro, esto es, la circulación viral y la dispersión del coronavirus en nuestro país.
8. Que el estado de catástrofe rige por 90 días, a contar de las cero horas del día 19 de marzo de 2020.
9. Que, se ha hecho necesario adoptar medidas para evitar el contagio del Coronavirus –COVID-19 en lugares donde se desarrolle cualquier actividad que congrege a más de dos personas propendiendo con ella a la protección de la salud física psíquica de las personas.
10. El Artículo 146° de la Ley general de urbanismo y construcción y que indica lo siguiente: El Director de Obras Municipales, mediante resolución fundada, podrá ordenar la paralización de cualquier obra en los casos en que hubiere lugar a ello.





DECRETO

1° RATIFÍCASE, la orden de paralización de las obras que se están ejecutando en la comuna, mientras dure la pandemia producto del COVID-19 y a lo estipulado en el Decreto Alcaldicio N° 403 de fecha 18 de marzo de 2020, a contar del 18 de marzo del presente y que a continuación se detallan:

- ❑ CONSTRUCCIÓN E ILUMINACIÓN ACCESO ESTANCIA ANGELITA, COMUNA DE PRIMAVERA, recursos FRIL 2019 Gobierno Regional.
- ❑ CONSTRUCCIÓN RED DE ALCANTARILLADO SECTOR CAMARINES LOTE B, CERRO SOMBRERO, recursos FRIL 2019 Gobierno Regional.
- ❑ NORMALIZACION Y CERTIFICACION RED DE GAS ESCUELA CERRO SOMBRERO, recursos FAEP 2018 SECREDOC.
- ❑ MEJORAMIENTO CIERRE PERIMETRAL ESCUELA CERRO SOMBRERO, recursos FAEP 2018 SECREDOC.

2° RATIFÍCASE, la orden de paralización de las solicitudes de reparación que se hayan oficiado anterior al 18 de marzo del presente, donde se les solicitó a diversos contratistas que ejecutarán reparaciones menores a obras que se encuentran con garantías de buena ejecución de las obras, mientras dure la pandemia producto del COVID-19 y a lo estipulado en el Decreto Alcaldicio N° 403 de fecha 18 de marzo de 2020.

3° ORDÉNASE, que una vez superada la situación de emergencia se debe dar por terminada la situación indicada en el punto N° 1 y 2 del presente decreto.

REGÍSTRESE en Secretaria Municipal, **COMUNÍQUESE** a las Consultora y/o Asesorías Técnicas, **SECPLAN, DOM**, y una vez hecho, **ARCHIVESE**.

BLAGOMIR BRZTILO AVENDAÑO
Alcalde

CRISTINA VARGAS VIVAR
Secretaria Municipal

CVVV/GDM/BBA/cvv



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1847569-a6a61f en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>